



## UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

<u>LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD</u> SECRETARÍA GENERAL

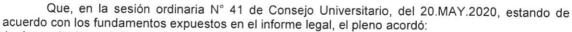
## RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1372-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 19 de junio de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan treinta y cinco (35) folios;

#### CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Oficio N° 297-2020-UNHEVAL-AL, del 16.ABR.2020, remite el Informe N° 108-2020-UNHEVAL-UPJ, del 13.ABR.2020, de la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien emite opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por los docentes RODOLFO ESPINOZA ZEVALLOS, CESAR ALFONSO NAJAR FARRO Y HAMILTON ESTACIO FLORES; la cual realiza de la siguiente manera: Que, los docentes Rodolfo José Espinoza Zevallos, Cesar Alfonso Najar Farro y Hamilton Estacio Flores, solicitan se les amplié el plazo por cinco días hábiles más para ejercer su derecho de defensa contados desde el día siguiente de vencimiento del plazo inicial, ello de conformidad al artículo 143° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en atención a que mediante Resolución Consejo Universitario Nº 0557-2020-UNHEVAL, de fecha 28 de febrero de 2020, se dispuso el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 160-2019-UNHEVAL/FDyCP, de fecha 12 de agosto de 2019 y se les otorgó el plazo de 5 días hábiles para que ejerzan su derecho de defensa; y que, teniendo en consideración que las solicitudes tienen una misma pretensión y todas ellas tienen conexión, opina que se debe acumular las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por los administrados RODOLFO JOSÉ ESPINOZA ZEVALLOS, CESAR ALFONSO NAJAR FARRO y HAMILTON ESTACIO FLORES, con fecha 10 de marzo de 2020; en ese sentido, se tiene que mediante Resolución Consejo Universitario N° 0557-2020-UNHEVAL, del 28.FEB.2020, se resolvió iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución N° 160-2019-UNHEVAL/FDyCP, de fecha 12 de agosto de 2019, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que aprobó la PROMOCIÓN de los docentes Asociados: Rodolfo José Espinoza Zevallos a Docente Principal a Tiempo Parcial, Cesar Alfonso Najar Farro a Docente Principal a Tiempo Completo y Hamilton Estacio Flores a Docente Principal a Tiempo Completo; asimismo, dispuso que se corra traslado a los referidos administrados la decisión de inicio de procedimiento de nulidad de oficio, para que ejerzan su derecho de defensa en el plazo de 5 días hábiles de notificada la presente resolución; Resolución que fue notificada a los administrados el 03 de marzo y el 05 de marzo de 2020, respectivamente, tal como consta en la constancia de recepción remitida por Secretaria General; por lo que, el plazo para hacer uso de su derecho de defensa habría vencido el día 10 de marzo de 2020 para el administrado Rodolfo José Espinoza y para los demás administrados el día 12 de marzo de 2020. En el presente caso los administrados solicitan la ampliación de plazo en atención a lo dispuesto en el artículo 143° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: "A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:..."; la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 213.2°, último párrafo de la misma norma legal precisada, que señala lo siguiente: "... En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa"; es decir, que existe una norma legal expresa que precisa los días en que se otorga el plazo para el pronunciamiento de los administrados cuando la entidad inicia un proceso de declaración de nulidad de oficio, por lo que, el artículo 143° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, no resulta aplicable al caso de autos; asimismo, debe precisarse que revisado la solicitud de prórroga presentado por los administrados no se aprecia fundamento alguno que pudiera la entidad prorrogar el plazo establecido como puede ser incapacidad por salud u otro motivo por parte de los administrados; por lo que, opina que resulta improcedente el pedido de prorroga presentado por los administrados;



- 1. Acumular las solicitudes de ampliación de plazo por 5 días hábiles más a partir del vencimiento del plazo inicial, presentado por los administrados Rodolfo José Espinoza Zevallos, Cesar Alfonso Najar Farro y Hamilton Estacio Flores, para hacer uso de su derecho de defensa ante el inicio de procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución Nº 160-2019-UNHEVAL/FDYCP, de fecha 12 de agosto de 2019.
- 2. Declarar improcedente las solicitudes de ampliación de plazo por 5 días hábiles más a partir del vencimiento del plazo inicial, presentado por los administrados Rodolfo José Espinoza Zevallos,







### UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ

# LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD SECRETARÍA GENERAL

### III... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 1372-2020-UNHEVAL

-2-

Cesar Alfonso Najar Farro y Hamilton Estacio Flores, para hacer uso de su derecho de defensa ante el inicio de procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución N° 160-2019-UNHEVAL/FDYCP, de fecha 12 de agosto de 2019, emitida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; en mérito a los fundamentos expuestos en el informe legal.

- 3. Disponer que se notifique la resolución a emitirse en los domicilios señalados en los escritos de los administrados.
- 4. Disponer que se remita copia de todo lo actuado, incluido la resolución a emitirse con la constancia de notificación a los administrados, a la Unidad de Asuntos Judiciales de la Oficina de Asesoría Legal, para emitir su informe sobre la nulidad de oficio de la Resolución N° 160-2019-UNHEVAL/FDyCP, de fecha 12 de agosto de 2019, emitida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído № 0347-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución Nº 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

#### SE RESUELVE:

- 1º ACUMULAR las solicitudes de ampliación de plazo por 5 días hábiles más a partir del vencimiento del plazo inicial, presentado por los administrados Rodolfo José Espinoza Zevallos, Cesar Alfonso Najar Farro y Hamilton Estacio Flores, para hacer uso de su derecho de defensa ante el inicio de procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución N° 160-2019-UNHEVAL/FDYCP, de fecha 12 de agosto de 2019; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º DECLARAR IMPROCEDENTE las solicitudes de ampliación de plazo por 5 días hábiles más a partir del vencimiento del plazo inicial, presentado por los administrados Rodolfo José Espinoza Zevallos, Cesar Alfonso Najar Farro y Hamilton Estacio Flores, para hacer uso de su derecho de defensa ante el inicio de procedimiento de nulidad de oficio contra la Resolución Nº 160-2019-UNHEVAL/FDYCP, de fecha 12 de agosto de 2019, emitida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; en mérito a los fundamentos expuestos en el informe legal citado en el presente acto administrativo; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º DISPONER que se NOTIFIQUE la presente resolución y el citado informe legal, en los domicilios señalados en los escritos de los administrados; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4º DISPONER que se remita copia de todo lo actuado, incluido la presente resolución con la constancia de notificación a los administrados, a la Unidad de Procesos Judiciales de la Oficina de Asesoría Legal, para emitir su informe sobre la nulidad de oficio de la Resolución N° 160-2019-UNHEVAL/FDyCP, de fecha 12 de agosto de 2019, emitida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º DISPONER que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias.

6º DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

10

ACIONAL HERM

SECRETARIA

Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL

<u>Distribución:</u> Rectorado VRAcad VRInv OCI AL UTransparencia UPJ

CIONALA

Abog, Versely K. FIGUEROA QUIÑONEZ

SECRETARIA GENERAL

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna, Apartado 23-Tely (062)5910 cor

ne man

Tel (062)5910 correo: secretariageneral@unheval.edu.pe